



Municipalidad Provincial de Ilo
ALCALDIA

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 988 -2020-A-MPI

Ilo, 29 Setiembre del 2020

VISTOS:

El Recurso de Apelación formulado por CONZA CHAMBI REYNA, en contra de la Resolución Jefatural N° 057-2018-AM-MPI, el Informe N° 0086-2020-AM-GM-MPI, Informe Legal N° 552-2020-G-MPI remitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nro. 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo el artículo 43 de la ley señalada, indica que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo;

Que, el TUO de la Ley 27444 en su artículo 215°, numeral 215.1 sobre facultad de contradicción, establece que: *"Conforme a lo señalado en el artículo 118, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo."* De igual forma en su artículo 216°, numeral 216.1° establece que los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración, b) Recurso de Apelación; el numeral 216.2 ha señalado que el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de 30 días. Siendo que dichos recursos deben cumplir previstos en el artículo 122°¹ del referido TUO;

Que, el artículo 219° del TUO de la Ley 27444, señala que *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de la prueba producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)"*; en tal sentido ésta instancia administrativa debe proceder a revisar todo lo actuado y verificar si lo pretendido por la recurrente se ajusta a la norma citada;

Que, con fecha 29 de Mayo de 2018, mediante Informe Legal N° 020-2018-CKMC-ABOG.CAS-GAJ-MPI, el Asesor de la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita a la U.O.O. Agencia Municipal informe complementario en referencia si la administrada REYNA CONZA CHAMBI, ha sido beneficiada o no de algún lote de terreno en el PROMUVI, puesto que esta viene negando tal afirmación sostenida por la Agencia Municipal; asimismo, se remita la carpeta de la administrada donde se le otorga el lote de terreno ubicado en Alto Chiribaya Mz 90 lote 15 PROMUVI VII; por otro lado, se haga las indagaciones a fin de verificar la real condición sentimental que mantiene con el padre de sus hijos, pues se advierte que vendría viviendo en la casa de sus suegros como inquilina;

Que, con fecha 03 de Setiembre de 2019, mediante Informe N° 166-2019-JLÑA-A.M.-GM-MPI, el Técnico Administrativo de la U.O.O. Agencia Municipal, informa que se realizó la evaluación del expediente administrativo N° 00455-14 como postulante, lo cual informa que la postulante fue beneficiada anteriormente con un lote en PROMUVI VII Alto Chiribaya;

Que, del análisis del Expediente Administrativo N° 00445-14, se desprende que la administrada al no cumplir con los requisitos que establece el Programa Municipal de Vivienda, mediante Resolución N° 057-2018-AM-

Artículo 122.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente

- 1 Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
- 2 La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
- 3 Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
- 4 La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
- 5 La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
- 6 La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
- 7 La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.



Municipalidad Provincial de Ilo
ALCALDIA

"Año de la Universalización de la Salud"

MPI, de fecha 22 de Febrero de 2018, se resuelve se declare NO CONFORME la carpeta de la administrada CONZA CHAMBI REYNA, por no reunir los requisitos establecidos en los artículos 19°, 20° y 21° del Reglamento de Programas Municipales de Vivienda XII aprobada con Decreto de Alcaldía N° 01-2017-MPI, al respecto es de indicar que de la revisión al expediente se verificó mediante Informe N° 166-2019-JLNA-A.M.-GM-MPI, de fecha 09 de Diciembre de 2019, el Técnico Administrativo de la U.O.O. Agencia Municipal, advierte respecto el levantamiento de observación por haber sido beneficiaria de un terreno Mz 90 Lote 15 del PROMUVI VII sector Alto Chiribaya; asimismo, refiere que: "Se realizó la búsqueda del Expediente Administrativo N° 1534-01, en el que figuran como titulares PALOMINO PINEDA JUAN JOSE con DNI N° 40538037 en calidad de conviviente y CONZA CHAMBI REYNA con DNI N° 42475149 en calidad de conviviente y tienen una Resolución Jefatural N° 463-2009-AM-MPI, de fecha 30 de Setiembre de 2009, en el que resuelve disponer LA REVERSION DEL LOTE 15 MANZANA 90ALTO CHIRIBBAYA PROMUVI VII, (se adjunta Resolución folios 54, 55 y 56); actualmente el lote de terreno antes mencionado corresponde a otra familia (adjunta Autorización de Posesión N° 00405-2016-AM-MPI)", según lo establecido en el Reglamento de Programa Municipal de Vivienda aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2017-MPI, que establece en su artículo 20° Criterios de Evaluación, numeral f) No haber sido beneficiado bajo cualquier título de derecho real de un lote de terreno en Programas Municipales de Vivienda y/o cualquier otro programa promovido por el Estado ni haber adquirido propiedad o posesión de inmuebles de asociación de vivienda, ni de personas naturales o jurídicas a nivel nacional; por lo tanto, no cumple con los requisitos que establece el artículo 20° del Reglamento en mención, debiendo declararse infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada en mención;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 29° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27774, se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzcan efectos jurídicos individuales o individualizados sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados, por lo tanto siendo competencia de la Autoridad Administrativa calificar la concurrencia de las condiciones establecidas en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y de acuerdo al Reglamento de Programas Municipales de Vivienda aprobado por Ordenanza Municipal N° 536-2013-MPI, es que se procedió a la evaluación de pruebas presentadas en el recurso de apelación así como en el Expediente Administrativo N° 519-11;

Que, estando a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972, la Constitución Política del Perú, Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N°1272 que modifica la Ley 27444, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

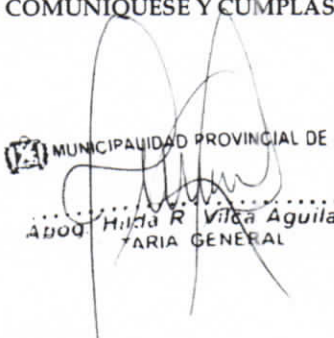
SE RESUELVE:

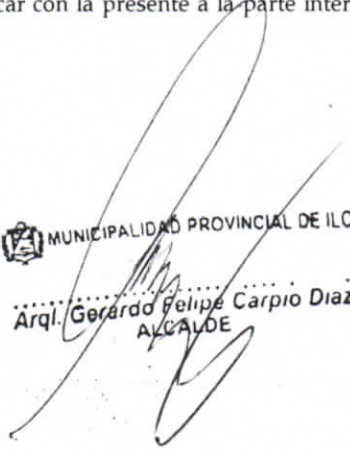
ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por la administrada CONZA CHAMBI REYNA, en contra de la Resolución Jefatural N° 057-2018-AM-MPI, en consecuencia ratificar en todos sus extremos la Resolución Jefatural N° 057-2018-AM-MPI.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR, agotada la vía administrativa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50° Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a Secretaria General notificar con la presente a la parte interesada en el domicilio establecido, para los fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Abog. Hilda R. Vilca Aguilar
SECRETARIA GENERAL


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Arq. Gerardo Felipe Carpio Diaz
ALCALDE